

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**2751 ORDEN de 21 de febrero de 1996, por la que se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Los Alcázares.**

Examinado el expediente número 28/96, incoado a instancia de la empresa SOGESUR, S.A. y remitido por el Ayuntamiento de Los Alcázares el 2 de febrero de 1996, en solicitud de autorización de nuevas tarifas del servicio de agua potable; las tarifas vigentes fueron autorizadas por Orden de 12 de diciembre de 1995 de esta Consejería, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto núm. 93/1995, de 12 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería, y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición inicial en la necesidad de repercutir en la tarifa los incrementos producidos en los costes de explotación del servicio por la subida de la tarifa del Taibilla, del 28,74 por 100, con efectos del 1 de enero de 1996, y las restricciones de agua, que ocasionan menos facturación y mayor coste de mano de obra.

El Ayuntamiento de Los Alcázares, en sesión del Pleno del día 31 de enero de 1996, emite informe proponiendo el incremento del precio de cada metro cúbico en un 23,58 - 23,18 por 100, en consonancia con la solicitud de la concesionaria.

Por los Servicios Técnicos de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de esta Consejería se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, excepto en lo que se refiere al aumento de un 4 por 100 del precio del metro cúbico consumido por menor facturación de agua y 0,50 ptas./m<sup>3</sup> por mayor coste de mano de obra que se informa desfavorablemente, por cuanto el supuesto en que se fundamenta, restricción de agua, a partir del 14 de febrero de 1996 desaparece, por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Segura. Todo ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre política de precios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 20 de febrero de 1996, ha informado en consonancia con el informe de la citada Dirección General, estimándose justificada la tarifa en su conjunto, excepto en lo referente al aumento de un 4 por 100 del precio del metro cúbico consumido por menor facturación de agua y 0,50 ptas./m<sup>3</sup> por mayor coste de mano de obra. Considerándose que, a fin de resarcir a la empresa de los mayores costes ocasionados por las restricciones de agua temporalmente impuestas a la misma, debe autorizarse la aplicación del precio por metro cúbico consumido propuesto por el Ayuntamiento durante un periodo transitorio de seis meses.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar las tarifas del servicio de agua potable de Los Alcázares que se detallan a continuación:

PRECIO POR M<sup>3</sup> CONSUMIDO:

- De 0 a 40 m<sup>3</sup>/trimestre, a ..... 67,51 ptas./m<sup>3</sup>
- De 41 a 50 m<sup>3</sup>/trimestre, a ..... 81,15 ptas./m<sup>3</sup>
- De 51 a 75 m<sup>3</sup>/trimestre, a ..... 97,08 ptas./m<sup>3</sup>
- Más de 75 m<sup>3</sup>/trimestre, a ..... 125,69 ptas./m<sup>3</sup>

MÍNIMO AL TRIMESTRE: ..... 30 m<sup>3</sup>

SEGUNDO. RÉGIMEN TRANSITORIO.- A fin de resarcir a la empresa de los mayores costes ocasionados por las restricciones de agua impuestas temporalmente por la Confederación Hidrográfica del Segura, y vigentes desde el 3 de agosto de 1995 hasta el 14 de febrero de 1996, se autoriza la aplicación transitoria, durante un periodo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de esta Orden, del precio del metro cúbico consumido siguiente:

- De 0 a 40 m<sup>3</sup>/trimestre, a ..... 70,28 ptas./m<sup>3</sup>
- De 41 a 50 m<sup>3</sup>/trimestre, a ..... 84,38 ptas./m<sup>3</sup>
- De 51 a 75 m<sup>3</sup>/trimestre, a ..... 100,85 ptas./m<sup>3</sup>
- Más de 75 m<sup>3</sup>/trimestre, a ..... 130,42 ptas./m<sup>3</sup>

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán.**

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 3241

#### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

##### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Don José Romero Muela, Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia.

Hace saber: Que mediante providencia de fecha 14-2-96, decretada por el Director Provincial, don Eduardo A. Cos Tejada, en expediente administrativo de apremio número 30029300058370, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/02, contra el deudor Construcciones Jumica, S.L., por débitos a la Seguridad Social que importan la cantidad de 3.660.107 pesetas (de principal, más recargo de apremio y costas del procedimiento), queda autorizada la subasta de bienes inmuebles del citado deudor, para el próximo día 25-3-96, a las 9 horas, en la Sala de Subastas de esta Dirección Provincial, sita en Avda. Alfonso X El Sabio, número 15, de acuerdo con las prescripciones previstas en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Igualmente en dicha providencia se decreta la notificación (si el domicilio fuera desconocido se tiene por notificado de la subasta a todos los efectos legales mediante el oportuno anuncio), al depositario (no si está en locales de la Seguridad Social), a los acreedores prioritarios y pignoraticios en su caso, a los condueños y al cónyuge del deudor si lo hubiere.

##### Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos:

Lote único. Rústica. Parcela de terreno de 28 áreas y 73 centiáreas dentro de la cual hay una nave agrícola de 640 m<sup>2</sup>. Está situada en el paraje de Los Narcisos y Baciarones, diputación de Media Legua, término de Fuente Álamo. Inscrita al folio 187, del libro 416, de la sección Fuente Álamo, finca 42.460.

Valor del bien: 8.514.000 pesetas.

Cargas: 4.808.667 pesetas.

Tipo en 1.ª licitación: 3.705.333 pesetas.

Tipo en 2.ª licitación: 2.778.999 pesetas.

Tipo en 3.ª licitación: 1.852.666 pesetas. (La tercera licitación se celebrará si la mesa lo considera conveniente).

Se previene a los licitadores que sólo podrán exigir en la subasta los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente.

Caso de no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos en el artículo 199, b) de la Ley Hipotecaria.

Los licitadores están obligados a constituir ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o ante la Mesa de Subasta el preceptivo depósito de garantía que será, al menos, el 25% del tipo de la subasta en cada licitación. Constituido el depósito para cualquier licitación se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta, sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes; dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de la Tesorería, si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate aparte de otras responsabilidades en que pueda incurrir.

El rematante está obligado a entregar en el acto de la adjudicación definitiva la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido.

La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento.

Se pueden realizar ofertas en sobre cerrado, acompañadas del oportuno depósito, figurando en su exterior la licitación a que están referidas las posturas, con expresión del número del lote.

El Subdirector Provincial, José Romero Muela.

Número 3242

#### TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL Dirección Provincial de Murcia

##### Anuncio de subasta de bienes muebles

Don José Romero Muela, Subdirector Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Murcia.

Hace saber que mediante providencia de fecha 20-2-96 decretada por el Director Provincial don Eduardo A. Cos Tejada en expediente administrativo de apremio n.º 30059100000468, que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 30/05, contra el deudor Inadyr, S.L., por débitos a la Seguridad Social que importan la cantidad de 6.691.263 (de principal, más recargo de apremio y costas del procedimiento), queda autorizada la subasta de bienes muebles del citado deudor, para el próximo día 26-3-96 a las 9 horas, en la Sala de Subastas de esta Dirección Provincial sita en Avda. Alfonso X El Sabio, 15, de acuerdo con las prescripciones previstas en el vigente Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Igualmente en dicha providencia se decreta la notificación al deudor (si el domicilio fuera desconocido se tiene por notificado de la subasta a todos los efectos legales mediante el oportuno anuncio), al depositario (no si está en locales de la Seguridad Social), a los acreedores prioritarios y pignoraticios en su caso, a los condueños y al cónyuge del deudor si lo hubiere.